

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO-OPOSICIÓN CONVOCADO PARA PROVEER COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA UNA PLAZA DE COMISARIO/A PRINCIPAL DE LA POLICÍA LOCAL DE LORCA, DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2025.

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A FASE DE MERITOS:

A continuación se procede al estudio de dos alegaciones a la fase de concurso, cuyo resultado consta en el acta de la cuarta actuación de este tribunal, de fecha 6 de mayo de 2025, presentadas por dos aspirantes:

- D. Ricardo Javier Cerredá Castelao, presenta escrito, con fecha 20 de mayo, en el que reclama contra la valoración obtenida por el mismo en el apartado 2, sobre titulaciones académicas, en el que ha obtenido 0,00 puntos, considerando que ha presentado dos titulaciones oficiales de máster Universitario que no han sido valoradas.

En primer lugar, consignar la dicción de la Base Quinta, apartado A), subapartado a), punto 2. Sobre Titulaciones Académicas:

“Títulos oficiales expedidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título de las siguientes titulaciones.

Se podrá obtener un máximo de 5 puntos, conforme se especifica:

- *Estudios universitarios de Posgrado (Tercer Ciclo): por cada título oficial de Doctor, 5 puntos.*
- *Estudios universitarios de Posgrado (Segundo Ciclo): por cada título oficial de Máster Universitario, 4 puntos.*
- *Estudios universitarios de Grado (Primer Ciclo) o equivalentes: por cada título oficial de Grado, Diplomatura o Licenciatura, 3 puntos.*

No se tendrán en cuenta, a efectos de la valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada ni tampoco la titulación con la cual se accede a la plaza, es decir, la titulación necesaria para concurrir al presente concurso-oposición.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial de Estado en que se publica.”

Según el Sr. Cerredá Castelao las dos titulaciones son:

1. Por un lado, presentó el título de Licenciado en Geografía e Historia, título que aportó para acreditar la titulación exigida en la convocatoria, que es: “Estar en

posesión del título Universitario de Grado, Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior.”

Respecto de dicho título aportó certificación del Ministerio de Educación en el que expresa que a dicho título le corresponde el nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).

Así pues, considera que dicho título corresponde al *Grado* que era necesario para participar en la convocatoria y que constituye Máster, para su valoración, en el apartado 2 de titulaciones académicas, subapartado: “*Estudios universitarios de Posgrado (Segundo Ciclo): por cada título oficial de Máster Universitario, 4 puntos.*”

Pretende, pues, el Sr. Cerreda Castelao, que de acuerdo a la equivalencia que establece la normativa señalada en su escrito, relativa a que la Licenciatura equivale a Grado más Máster, el título que presenta de Licenciado en Geografía e Historia se escinda por este tribunal, para dos efectos:

- se le tenga en cuenta como *Grado*, título exigido para poder acceder a la convocatoria (como requisito de participación).
- se le tenga en cuenta como Máster, para que le sea valorado en el baremo de méritos, en el apartado 2. Titulaciones académicas.

A este respecto, independientemente de que la normativa de educación esgrimida establezca la equivalencia, el Tribunal considera que no puede dividir el título y no debe apartarse de las bases de la convocatoria, que, por un lado, exige el título de Grado para poder participar y por otro lado, del baremo de méritos, Base Quinta, apartado A) subapartado a), punto 2. establece que se otorgue: “*Estudios universitarios de Posgrado (Segundo Ciclo): por cada título oficial de Máster Universitario, 4 puntos.*”; siendo el título de Licenciado en Geografía e Historia aportado el que le permite el acceso a la convocatoria; acordando, por unanimidad, desestimar lo solicitado por el opositor D. Ricardo Javier Cerreda Castelao.

2. Por otro lado, presentó el título de “Certificado de Aptitud Pedagógica” expedido por la Universidad de Murcia en 1999.

Alega el interesado que esta formación reglada en la actualidad es un Máster Universitario de formación del profesorado y que su correspondencia profesional para la docencia viene establecida en la Orden ECI/3858/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La norma alegada por el interesado no establece que el Certificado de Aptitud Pedagógica constituya el actual Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de idiomas.

El antiguo Certificado de Aptitud Pedagógica tiene una menor carga lectiva que el actual Máster, lo que la norma hace, Disposición Transitoria tercera del RD 1834/2008, de 8 de noviembre, es habilitar a los Certificados de Aptitud Pedagógica emitidos con anterioridad al 1 de octubre de 2009 a acreditar la formación pedagógica y didáctica necesaria para ejercer la profesión.

En tal sentido, el Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenido con anterioridad, no constituyen *Estudios universitarios de Posgrado (Segundo Ciclo): título oficial de Máster Universitario*, que establece la Base Quinta, apartado A) subapartado a), punto 2., valorable en 4 puntos; lo contrario sería apartarse de las bases de la convocatoria; acordando, este tribunal, por unanimidad, desestimar lo solicitado por el opositor D. Ricardo Javier Cerredá Castelao.

En consecuencia, este tribunal, por unanimidad, se ratifica en la puntuación otorgada, de 0;00 puntos, a D. Ricardo Javier Cerredá Castelao, conforme a la Base Quinta, apartado A) subapartado a), punto 2., sobre Titulaciones Académicas.

- D. Alfonso Sánchez Soler, presenta escrito, con fecha 22 de mayo de 2025, al día siguiente de finalizar el plazo establecido de tres días hábiles, para reclamaciones contra la fase de méritos, alegando:
 - que no se ha valorado a ninguno de los aspirantes el apartado 5. sobre “Distinciones, condecoraciones y premios” (que se hubo añadido a la bases de la convocatoria, como consecuencia de la estimación de recursos por acuerdo de Junta de Gobierno local, de fecha 21 de marzo de 2024, publicada en el BORM nº de 3 de junio de 2024).
 - En el resto de su escrito, considera que no se han publicado los criterios para la valoración de cada uno de los apartados que compone la fase de concurso, solicitando el acta en los que se recoja, así como la documentación del resto de aspirantes que avale los concretos méritos individuales, a los efectos de efectuar alegaciones y observaciones en defensa de sus derechos e intereses.

Alega resoluciones del Defensor del Pueblo, de la Agencia Española de Protección de Datos Personales, sentencias del Tribunal supremo, los principios constitucionales de acceso al empleo público contenidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, sobre el derecho de acceso al expediente íntegro y a la documentación de otros aspirantes, en los procesos de concurrencia competitiva.

Solicita se le conceda acceso y copia del expediente electrónico de la convocatoria a través de la carpeta ciudadana de la sede electrónica municipal.

Solicita, asimismo, la inmediata suspensión y/o paralización del plazo para alegaciones y se vuelva a reanudar una vez se haga entrega de la misma; y ejerce su derecho a comunicarse con esta Administración a través de medios electrónicos.

A este respecto, se ponen de manifiesto dos cuestiones.

1. La omisión por este tribunal de valoración a todos los candidatos del

apartado 5.

Efectivamente, se ha producido una omisión, pues al haberse modificado la bases de la convocatoria, en dos ocasiones, y publicarse parcialmente la modificación, al preparar el expediente, se ha cometido dicho error.

Por tanto, de oficio, por este tribunal deben revisarse los méritos alegados por los aspirantes en este punto 5. lo que modificará, con toda probabilidad, la valoración de la fase de concurso, iniciándose nuevo plazo para reclamaciones, por lo que decae su petición de que se amplie el plazo, que comenzará de nuevo cuando se publique el resultado de la valoración de méritos revisada.

2. Respecto al resto de cuestiones que plantea, la relativa a los criterios para la valoración de cada uno de los apartados que compone la fase de concurso, conviene precisar que no se han establecido por este tribunal pues los establecidos en las bases, son minuciosos y no ha sido necesario, no se le han planteado dudas interpretativas.

- sobre acceso del expediente, no consta a este tribunal que haya restricciones para que el interesado pueda acceder al expediente administrativo, que se encuentra en el Servicio de Personal y Régimen Interior, y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente, incluidos los méritos de los demás candidatos, disociando los datos personales, sin que se desvirtúe el sentido y comprensión de los mismos.
- Sí que le consta que el expediente no se encuentra íntegramente como expediente electrónico al que pueda accederse por la sede electrónica, por lo que debe acceder y obtener copia en el servicio de Personal y Régimen Interior.
- Con la advertencia de que la documentación que consta en el expediente relativa a la *Memoria* presentada por los candidatos, en que consiste el cuarto ejercicio de la oposición, en esta fase inicial, no habiendo sido examinada ni calificada aún por el tribunal, no es susceptible de serle entregada una copia.

Y que respecto de los *certificados médicos* presentados por los aspirantes en los que se contienen datos de salud especialmente protegidos de los interesados, tampoco es susceptible de ser entregada una copia.

Así lo ha considerado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de mayo de 2025, que desestima la petición del aspirante (cuya exclusión ha sido propuesta) D. Marcos Andreo Navarro, de suspensión o ampliación de plazo para interponer recurso de alzada, en el marco de la solicitud de acceso al expediente y obtención de copias.

En cualquier caso, este tribunal hace constar una aclaración:

En el acta de fecha 6 de mayo de 2025, por un lado, se recoge la valoración de los méritos, otorgándose un plazo establecido en las bases

para reclamaciones, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer en su momento recurso de alzada contra la valoración y por otro, se contiene una propuesta de excluidos de este concurso-oposición, al no presentar una documentación obligatoria, algunos de los candidatos, propuesta de exclusión contra la que se concede recurso de alzada, sin que sea el caso de este candidato, que no se encuentra excluido.

REVISIÓN DE MÉRITOS APARTADO 5. **DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS**

A continuación, este tribunal revisa los méritos presentados por los candidatos en el **apartado 5. sobre “Distinciones, Condecoraciones y Premios”**, que erróneamente había sido omitido íntegramente (Base Quinta, apartado A) subapartado a), punto 2., ítem 5., que dice lo siguiente:

“ 5.- *Distinciones, Condecoraciones y Premios (máximo 2,00 puntos).*

Otorgados por las Administraciones Públicas, con base en la ley o reglamento, de contenido similar o análogo a las establecidas en el Decreto nº 12/2023, de 26 de enero, por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local y Auxiliares de Policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se indican a continuación:

- *Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco: 1,50 puntos.*
- *Condecoración a la Constancia Policial:*
 - *Placa a la Constancia Policial: 35 años de servicio efectivo, 0,35 puntos o Placa a la Constancia Policial: 30 años de servicio efectivo, 0,30 puntos. o Placa a la Constancia Policial: 25 años de servicio efectivo, 0,25 puntos. o Placa a la Constancia Policial: 20 años de servicio efectivo, 0,20 puntos.*
- *Medalla de Honor a la Seguridad: 0,20 puntos.”*

En este apartado, habida cuenta que se indica que las distinciones deben ser concedidas por las Administraciones Públicas, no serán valoradas las otorgadas por asociaciones y no se consideran asimiladas a las mismas las *felicitaciones* otorgadas por órganos municipales, como Junta de Gobierno Local etc que no respondan a las características establecidas en las bases.

Finalizada la revisión, este tribunal haciendo uso de la facultad que establece la base Quinta, apartado a) subapartado a) baremo de méritos, primer párrafo, donde dice “.....el Tribunal Calificador pueda recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados...”, acuerda, por unanimidad, solicitar a los siguientes candidatos la presentación de documentación.

- D. Ricardo Javier Cerrada Castelao, ha aportado documentación, una comunicación sobre la concesión de la Cruz al mérito profesional PMM de la Policía Municipal de Madrid, este tribunal considera que debe acreditar fehacientemente esta concesión, a través de un Diploma o certificación de la Administración otorgante, para lo cual le otorga un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la notificación que se le efectúe.

- D. Agustín Fernández López, ha aportado documentación incompleta, sobre petición de documentación a varias Administraciones. A tal efecto, advertido que no le ha sido valorada esa documentación, se le concede un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la notificación que se le efectúe, para su presentación en la forma que determina las bases de la convocatoria.

Lorca, 10 de junio de 2025.